JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Auto	404
Demandante	Martha Ninfa Giraldo Duque
Demandado	José Orlando Montoya Galeano
Radicado	05001311001420210030100
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite y libra mandamiento

Una vez estudiada la demanda, se tiene que los documento aportado como base de recaudo – la conciliación celebrada en la Comisaría de Familia del Peñol, del 22 de marzo de 2011 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor del menor D. M. G., y como obligado a suministrar el señor José Orlando Montoya Galeano, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**…

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora MARTHA NINFA GIRALDO DUQUE, como representante legal del menor D. M. G. y en contra de JOSÉ ORLANDO MONTOYA GALEANO, por las siguientes cantidades dinerarias:

A. Por la suma de **setenta y cinco millones cuatrocientos noventa mil cinco pesos**, ($75’490.005,oo), por los siguientes concepto, por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar o pagadas parcialmente desde julio de 2013, hasta diciembre de 2019.

B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que

cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO.- Se le reconoce personería para actuar a la profesional del derecho María Yaneth Muñoz Mejía T.P. 260.839 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e7182b126589fed433f81eace8bd682e7c53ac19b47a9dc6ba83ff

e239e36c9e
Documento generado en 13/08/2021 08:31:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica